



Informe secretarial

27 de noviembre de 2023

El 13 de septiembre de 2023 fue notificado personalmente por correo electrónico el demandado Tecnología y Comunicación Móvil S.A.S.

El 20 y 27 de septiembre de 2023 vencieron los cinco y diez días para el demandado Tecnología y Comunicación Móvil S.A.S pagar y excepcionar en su orden, quien no pago ni excepciono.

El 5 de septiembre de 2023 fue notificada personalmente por correo electrónico la demandada Edilia María Vélez Bedoya.

El 12 y 19 de septiembre de 2023 vencieron los cinco y diez días para la demandada Edilia María Vélez Bedoya pagar y excepcionar, quien no pago ni excepciono.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Bancolombia S.A
Demandado:	Tecnología y Comunicación Móvil S.A.S. y otra
Radicado:	05001310300120230031600
Decisión:	Continuar ejecución

Se tiene que en el presente proceso de la referencia se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda, mediante auto del 23 de agosto de 2023.

En acto seguido, la parte demandante procedió con la notificación personal por correo electrónico a los demandados, tal como se avizora (archivo 09 expediente digital), quienes vencido el término para ejercer su derecho de defensa no propusieron excepciones y habida cuenta que se cumplen con los presupuestos consignados en el artículo 440 del C.G.P. que a su tenor literal transcribe:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra TECNOLOGIA Y COMUNICACIÓN MOVIL S.A.S. y EDILIA MARIA VELEZ BEDOYA por las sumas de dinero indicadas en el auto que libro mandamiento de pago del 23 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar para que con su producto se cancele en su totalidad el monto de las obligaciones aquí determinadas.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, las cuales se liquidarán en su debida oportunidad.

CUARTO: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará conforme al artículo 446 del Código General del Proceso. Se requiere a las partes a fin de que alleguen la liquidación conforme a la norma citada.

QUINTO: Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de \$16'000.000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

A.R.